

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”.

México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/17/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 15 de diciembre de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700262214, y

### RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

“Entrega por Internet en el INFOMEX” (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

“Se solicitan atentamente los siguientes datos sobre las contrataciones realizadas por la Administración Pública Federal, de 2010 a la fecha, con las empresas: Grupo Higa; Constructora Teya; Inmobiliaria del Centro; Eolo; Publicidad y Artículos Creativos; Autopistas de Vanguardia, S.A. de C.V.; Mezcla Asfáltica de Calidad; Señales y Mantenimiento, S.A. de C.V., y Consorcio IGSA Medical del Perú; u otras que tengan el carácter de filiales o subsidiarias de las anteriores, o bien en las que participe con el carácter de socio o accionista el señor Juan Armando Hinojosa Cantú que contenga, al menos, lo siguiente: 1. Procedimientos de contratación llevados a cabo por entidades o dependencias de la Administración Pública Federal, en los que haya participado, ya sean licitaciones públicas, invitaciones a cuando menos tres personas y adjudicaciones directas. 2. Contratos que se hayan derivado de los procedimientos anteriores. 3. En el caso de que se haya tratado de licitaciones públicas: i. Remitir las constancias del procedimiento: convocatoria o bases, actas de las juntas de declaraciones, propuestas técnicas y económicas recibidas, dictámenes de evaluación de ofertas, fallo de adjudicación y contrato suscrito. ii. Especificar si se contó con testigo social y remitir en su caso el testimonio, o bien justificar la causa por la cual no aplicó dicha figura. 4. Para el caso de que el contrato se haya derivado de algún procedimiento de excepción a la licitación pública: i. Justificación técnico jurídico administrativa de cada caso: dictámenes respectivos y actas de comités correspondientes. ii. Estudios de mercado realizados previamente a la contratación. iii. En el caso de que haya sido una invitación a cuando menos tres personas, remitir las constancias del procedimiento: invitación, actas de las juntas de aclaraciones si es que se llevaron a cabo, propuestas técnicas y económicas recibidas, dictámenes de evaluación de ofertas y fallo de adjudicación. 5. De los procedimientos y contratos anteriores: iv. Especificar si se han realizado actos de fiscalización y/o control por parte de la SFP o sus órganos internos de control, así como los resultados de los mismos”.

II.- Que a través de la resolución contenida en el oficio No. CI-SFP.-96/2015 de 26 de enero de 2015, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, primer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 71 del Reglamento de dicha Ley, este Comité de Información determinó la ampliación del plazo de respuesta por un periodo de hasta veinte días hábiles, toda vez que no contaba con los elementos suficientes para pronunciarse de la información solicitada.

III.- Que mediante oficio No. UAG/210/078/2015 de 5 de febrero de 2015, la Unidad de Auditoría Gubernamental comunicó a este Comité de Información que realizada la búsqueda en los archivos de esa unidad administrativa localizó que en los documentos en los papeles de trabajo que integran el expediente de auditoría 009/13, practicada Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., en los que obra una copia del contrato de prestación de servicios MAT-151-2013, celebrado con Eolo Plus, S.A. de C.V., la cédula analítica de éste, y diversos documentos relacionados con la contratación, información que pone a disposición del peticionario en un total de 156 fojas útiles, previo pago del costo de su reproducción.

IV.- Que por oficio No. UNCP/309/TU/0002/2015 de 9 de enero de 2015, la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas señaló a este Comité de Información que, en relación a lo solicitado en el numeral 3, inciso ii, del folio No. 0002700262214, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información solicitada resulta inexistente.

V.- Que a través del oficio No. UCAOP/208/0019/2015 de 14 de enero de 2015, la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública comunicó a este Comité de Información, que realizó una búsqueda exhaustiva de la información, no obstante, no localizó la solicitada, por lo que, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

VI.- Que mediante oficio No. UPCP/308/0029/2015 de 22 de enero de 2015, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas expone a este Órgano Colegiado que, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los expedientes de esa unidad administrativa, no localizó documentales en los términos solicitados en el folio 0002700262214.

Por otro lado, la citada unidad administrativa precisó que el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, y servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, denominado CompraNet, consultable en la página <https://compranet.gob.mx>, es de consulta pública y gratuita, en el que se difunde entre otra información pública la relativa a los programas anuales en materia de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores y de contratistas; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores y contratistas; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas, y las resoluciones de la instancia de inconformidad.

Asimismo, informó que en relación a los "... 1. *Procedimientos de contratación llevados a cabo por entidades o dependencias de la Administración Pública Federal, en los que hay participado, ya sean licitaciones públicas, invitaciones a cuando menos tres personas y adjudicaciones directas*" (sic), en CompraNet se publica, entre otra información, la derivada de los procedimientos de contratación que se hayan realizado al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con cargo total o parcial a recursos federales, por lo que el solicitante, podrá consultar en la sección "Difusión de Procedimientos", la convocatoria, el acta de junta de aclaraciones, el acta de presentación y apertura de proposiciones y el acta de fallo de los procedimientos de contratación que resulten de su interés.

Por otro lado, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas comunicó, con respecto a "2. *Contratos que se hayan derivado de los procedimientos anteriores*" (sic), que de igual forma, se encuentran disponibles en CompraNet, los datos de los contratos suscritos por las dependencias y entidades, a los datos de los contratos a que se refiere el artículo 7, fracción XIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tales como el objeto del contrato, monto, proveedor o contratista y plazos de cumplimiento. Específicamente, en CompraNet se encuentra un archivo en Excel que puede ser descargado en la sección denominada "Contratos", tanto para el ejercicio fiscal 2014, como para el periodo comprendido de 2010 a 2013 a través del vínculo electrónico <http://sites.google.com/site/cnetuc/contrataciones>, por lo que se sugiere al peticionario filtre dicha base de datos en la columna "Proveedor\_Contratista", utilizando para tal efecto el nombre de cada una de las denominaciones sociales referidas en la solicitud No. 0002700262214.

Dicha unidad administrativa señaló que en relación a los puntos 2 y 4, incisos i y ii requeridos por el peticionario, toda vez que en términos de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 2, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, como en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no resulta obligatorio incorporar en CompraNet los *contratos, los dictámenes respectivos y actas de comités correspondientes, ni estudios de mercado realizados previamente a la contratación*, por lo que dicha documentación podrá ser solicitada a la dependencia o entidad responsable de cada procedimiento de contratación.

Por lo que se refiere a "3. *En el caso de que se haya tratado de licitaciones públicas: i. Remitir las constancias del procedimiento: convocatoria o bases, actas de las juntas de aclaraciones, propuestas técnicas y económicas*

recibidas, dictámenes de evaluación de ofertas, fallo de adjudicación y contrato suscrito" (sic), la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, reiteró conforme la atención al punto 1, que las convocatorias, así como las actas de las juntas de aclaraciones, de presentación y apertura de proposiciones y de fallo, se encuentran disponibles en CompraNet, dentro de los expedientes de contratación electrónicos que son creados y publicados por las dependencias y entidades respectivas.

En este sentido, abundó en que para identificar cada expediente de contratación que resulte del interés del solicitante, se sugiere apoyarse en la base de datos de los contratos referidos con anterioridad, filtrando dicho archivo en la columna denominada "Proveedor\_Contratista", utilizando para tal efecto el nombre de cada una de las denominaciones sociales referidas en la solicitud, posteriormente, podrá ubicar el número de expediente, precisamente, en la columna denominada "Número\_expediente", después, se sugiere capturar el número anterior en el campo denominado "Descripción del expediente", que se encuentra en el buscador de CompraNet ubicado en la sección "Difusión de Procedimientos".

Por otra parte, respecto a las propuestas técnicas y económicas, así como los contratos suscritos, son documentos cuyo resguardo es responsabilidad de la dependencia o entidad responsable del procedimiento de contratación, de conformidad con los artículos 56, penúltimo y último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 74, penúltimo y último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, tales documentos pueden solicitarse a la respectiva dependencia o entidad.

En otro orden de ideas, precisó que en relación a los dictámenes de evaluación de ofertas, ni la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, hacen referencia a tales dictámenes ni prevén que sea información que deba incorporarse a CompraNet, razón por la cual, en todo caso el solicitante podrá dirigirse a la dependencia o entidad responsable del procedimiento de contratación.

Ahora bien, por cuanto hace a lo solicitado en el numeral 3, inciso ii, relativo a "Especificar si se contó con testigo social y remitir en su caso el testimonio, o bien justificar la causa por la cual no aplicó dicha figura" (sic), la Unidad de Política de Contrataciones Públicas no es competente para atender esta parte de la requerida.

Por su parte, y en relación a "4. iii. En el caso de que haya sido una invitación a cuando menos tres personas, remitir las constancias del procedimiento: invitación, actas de las juntas de aclaraciones si es que se llevaron a cabo, propuestas técnicas y económicas recibidas, dictámenes de evaluación de ofertas y fallo de adjudicación" (sic), las invitaciones a cuando menos tres personas y las actas de juntas de aclaraciones, en caso de haberse realizado, así como las actas de presentación y apertura de proposiciones y de fallo, se encuentran disponibles públicamente en CompraNet, dentro de los expedientes de contratación creados y publicados por las dependencias y entidades, por lo que, para identificar cada expediente de contratación que resulte del interés del solicitante, se sugiere apoyarse en la base de datos de los contratos referidos con anterioridad, filtrando dicho archivo en la columna denominada "Proveedor\_Contratista", utilizando para tal efecto el nombre de cada una de las denominaciones sociales referidas en la solicitud, posteriormente, podrá ubicar el número de expediente, precisamente, en la columna denominada "Número\_expediente", después, se sugiere capturar el número anterior en el campo denominado "Descripción del expediente", que se encuentra en el buscador de CompraNet ubicado en la sección "Difusión de Procedimientos".

No obstante, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas reiteró que las propuestas técnicas y económicas y los dictámenes de evaluación de ofertas, son documentos que pueden solicitarse directamente a la dependencia o entidad responsable de la invitación a cuando menos tres personas.

Asimismo, señaló que no es competente para atender lo requerido en el punto 5, inciso iv, del folio que No. 0002700262214.

Finalmente, la unidad administrativa citada, señaló que respecto de aquellas contrataciones que se relacionen con las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, la información sobre dichas contrataciones no está comprendida en CompraNet, dado que se regulaban en un régimen jurídico específico aplicable sólo a esos organismos, por lo que se sugiere al peticionario dirija su requerimiento directamente a esos entes públicos.



VII.- Que a través del oficio No. 514/DGRMSG/068/2015 de 23 de enero de 2015, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales expuso al Comité de Información que, después de realizar una exhaustiva búsqueda de la información solicitada en los archivos de esa unidad administrativa, la misma no fue localizada, por lo que de conformidad con lo dispuesto en lo previsto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

VIII.- Que con el oficio No. UCGP/209/052/2015 de 26 de enero de 2015, la Unidad de Control de la Gestión Pública comunicó a este Cuerpo Colegiado que, con base en lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, una vez realizada la búsqueda de la información requerida del numeral 1 al 4, del folio 0002700262214, la misma resulta inexistente.

Asimismo, precisó que atento a lo señalado en el numeral 22 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección; así como, a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la elaboración y presentación de los informes y reportes del Sistema de Información Periódica, sólo cuenta con los registros electrónicos de las observaciones determinadas a partir de las auditorías realizadas por los Órganos Internos de Control en las instituciones de la Administración Pública Federal, a través del Sistema Integral de Auditorías (antes Sistema de Información Periódica), no obstante, señaló que respecto a lo solicitado en el numeral 5 tiene registros de auditorías realizadas por los Órgano Interno de Control a diversos proyectos de obra en las instituciones de la Administración Pública Federal y los resultados derivados de las mismas, sin que sea posible identificar las relativas a los casos específicos referidos en la solicitud, ya que se tiene registro de auditorías a las obras, no a los contratos.

IX.- Que mediante oficio No. DGCSCP/312/004/2015 de 20 de febrero de 2015, la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas comunicó a este Comité de Información, que derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos de esa unidad administrativa, no encontró dato alguno respecto a lo solicitado en el folio 0002700262214, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

X.- Que la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública a través de comunicado electrónico de 17 de diciembre de 2014 indicó que, de conformidad con las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, lo solicitado no es competencia de esa unidad administrativa.

XI.- Que por comunicación electrónica de 22 de enero de 2015, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control sugirió a la Unidad de Enlace turnara solicitud de información a la Unidad de Auditoría Gubernamental, y a la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, para que en el ámbito de sus atribuciones atendieran lo requerido en el folio No. 0002700262214.

XII.- Que mediante oficio No. I/112/80,048/2015 de 12 de febrero de 2015, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano precisó que, realizada la búsqueda de la información en sus archivos, no localizó información relacionada con lo solicitado, por lo que de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

XIII.- Que por oficio No. OIC 10000/104/0428/2015 de 24 de febrero de 2015, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Economía señaló a este Comité de Información, que de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información solicitada en el folio 0002700262214 es inexistente.

XIV.- Que a través del oficio No. 09/100/101/2015 de 17 de febrero de 2015, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes indicó que, no cuenta con la información solicitada en los numerales 1 a 4 del folio No. 0002700262214.

Asimismo, informó a este Comité de Información que, en cuanto a lo solicitado en el numeral 5, inciso iv, de la mencionada solicitud de acceso a la información, localizó el expediente No. 2015/SCT/DE21 derivado de la presentación de una denuncia que se vincula con lo requerido, la cual al momento, se encuentra en investigación.



- 5 -

XV.- Que mediante el oficio No. OIC-PEP-18-575-047-2015 de 18 de febrero de 2015, el Órgano Interno de Control de Pemex Exploración y Producción informó que en relación a lo solicitado en los puntos 1 a 4 del folio No. 0002700262214, carece de atribuciones para contar con la información solicitada, ya que es la entidad Pemex Exploración y Producción la facultada para realizar los procedimientos de contratación requeridos, por lo que, el interesado deberá solicitar esta parte de la información a la Unidad de Enlace de la citada entidad.

Ahora bien, respecto a lo requerido en el numeral 5, inciso iv, del folio que nos ocupa, indicó que no identificó actos de fiscalización y/o control realizados a la información requerida.

XVI.- Que por oficio No. 00641/30.16/019/2015 de 24 de febrero de 2015, el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social señaló que respecto a lo solicitado en el numeral 5, inciso iv, del folio 0002700262214, no tiene registrado acto alguno de fiscalización a las empresas señaladas en la solicitud de mérito, ni se identifican otras que tengan el carácter de filiales o subsidiarias, por lo que la información es inexistente, en términos de lo previsto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

XVII.- Que a través del oficio No. 06/320/OIC021/2015 de 23 de febrero de 2015, el Órgano Interno de Control del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., I.B.D., indicó a este Comité de Información que realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos de ese órgano interno de control, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no localizó información relacionada con lo solicitado.

XVIII.- Que mediante el oficio No. OIC/078/2015 de 24 de febrero de 2015, el Órgano Interno de Control del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., I.B.D., que no es competente para atender lo solicitado en los numerales 1 a 4 del folio No. 0002700262214.

Por otro lado, señaló que de la búsqueda realizada en su archivo, no localizó información alguna que atienda lo solicitado en el numeral 5, inciso iv, por lo que la requerida resulta inexistente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

XIX.- Que por oficio No. 06/305/OIC-ARQ-037/2015 el Órgano Interno de Control de Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., I.B.D., informó a este Comité que, no ha participado en ningún procedimiento de contratación que se haya celebrado con las empresas requeridas en el folio 0002700262214, y tampoco ha realizado actos de fiscalización, por lo que la información es inexistente, en términos de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

XX.- Que a través del oficio No. NAFIN-OIC/ARQ/06/780/088/2015 de 23 de febrero de 2015, el Órgano Interno de Control de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., informó a este Comité que respecto a los procedimientos de contratación celebrados con la empresa Eolo Plus, S.A. de C.V., de la búsqueda realizada localizó que dicha empresa participó en los procedimientos para la contratación del servicio de transportación aérea ejecutiva convocados por Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., en las licitaciones siguientes:

- Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-006HIU001-N179-2013, para la contratación del servicio de transportación aérea ejecutiva, la cual fue declarada desierta el 4 de julio de 2013.
- Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-006HIU001-N209-2013, para la contratación del servicio de transportación aérea ejecutiva, la cual fue declarada desierta el 20 de agosto de 2013.
- Adjudicación Directa No. C-MAT-151-2013, para la contratación del servicio de transportación aérea ejecutiva, conforme a la cual el 9 de septiembre de 2013, se celebró contrato formalizándose la adjudicación del servicio de transportación aérea ejecutiva a la empresa Eolo Plus, S.A. de C.V.

Asimismo, dicho órgano fiscalizador, precisó que pone a disposición del peticionario el contrato y sus anexos de 9 de septiembre de 2013, en copia simple constante de 25 fojas, previo pago del costo de reproducción, no omitiendo indicar, que dicho contrato, su convenio modificatorio del 7 de abril de 2014, así como las dos licitaciones públicas referidas, se encuentran publicados y pueden ser consultados en el Sistema CompraNet, en la liga [http://compranet.funcionpublica.gob.mx/esop/guest/go/public/opportunity/past?locales=es\\_MX](http://compranet.funcionpublica.gob.mx/esop/guest/go/public/opportunity/past?locales=es_MX).



- 6 -

En este sentido, en relación a lo solicitado en el punto 3, relativo a las licitaciones públicas, convocatorias o bases, actas de juntas de aclaraciones, propuestas técnicas y económicas recibidas, dictámenes de evaluación de ofertas, fallo de adjudicación y contrato suscrito, es información pública consultable en el Sistema CompraNet, en la liga [http://compranet.funcionpublica.gob.mx/esop/guest/go/public/opportunity/past?locales=es\\_MX](http://compranet.funcionpublica.gob.mx/esop/guest/go/public/opportunity/past?locales=es_MX), para realizar la búsqueda el interesado deberá:

- a) Una vez que haya ingresado a la liga electrónica proporcionada, deberá situarse en el campo de selección "Buscar/Filtrar por" e ingresar a dicho apartado.
- b) Se desplegará una pantalla de búsqueda, conteniendo, entre otras, la opción "información adicional", en la cual deberá elegir el criterio de búsqueda "número de procedimiento", y en el campo de captura "valor", deberá insertar el número correspondiente al procedimiento de que se trate.
- c) Posteriormente deberá elegir la opción de "Buscar".

Por otra parte, el Órgano Interno de Control de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., precisó que respecto a los dictámenes de evaluación de ofertas, la información es inexistente, no obstante sugiere al peticionario dirija su requerimiento a la Unidad de Enlace de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.

Ahora bien, respecto a los contratos suscritos con motivo de los procedimientos licitatorios, éstos son inexistentes, en razón de que ambas licitaciones fueron declaradas desiertas; por otro lado, lo solicitado en el numeral 3, inciso ii, se informa que en dichos procedimientos no participó testigo social, toda vez que la contratación no se ubicaba en los supuestos establecidos en el artículo 26 Ter de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la solicitada es inexistente.

Asimismo, el citado órgano fiscalizador precisó que en relación a que "... en el caso de que el contrato se haya derivado de algún procedimiento de excepción a la licitación pública, remitir: justificación técnico jurídico administrativa (sic), dictámenes respectivos y actas de comités correspondientes y estudios de mercado ..." (sic), no obra la información requerida, por lo tanto, resulta inexistente, en términos de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no obstante sugiere al peticionario dirija su requerimiento a la Unidad de Enlace de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.

No obstante lo anterior, dicho órgano fiscalizador, precisó que respecto al punto 4 de la solicitud, la Empresa Eolo Plus, S.A. de C.V., no participó en procedimientos por invitación a cuando menos tres personas.

Finalmente, el Órgano Interno de Control de la Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., comunicó que respecto a lo requerido en el punto 5 de la solicitud No. 0002700262214, en los archivos que integran el Área de Auditoría Interna, identificó la revisión con número de auditoría 009/13, practicada por la Unidad de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de la Función Pública a las contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios realizados por Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., en los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014, dentro de las cuales se revisó entre otros, el contrato de prestación de servicios celebrados con Eolo Plus, S.A. de C.V., en el que, el resultado de dicha auditoría se consigna en las cédulas de observaciones, por lo que, se pone a disposición del peticionario en 35 fojas útiles.

No obstante lo anterior, dicho órgano fiscalizador aclara que del resultado de la auditoría No. 009/13 que pone a disposición del solicitante, testará las fojas 11, 20 y 21, toda vez que en éstas se consigna correspondiente a la observación No. 2, se encuentran pendientes de solventar, y a la fecha forma parte de un expediente de procedimiento administrativo de responsabilidad, que continúa en trámite.

**XXI.-** Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

**XXII.-** Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver



los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

**SEGUNDO.-** En la solicitud No. 0002700262214, se requiere saber "... las contrataciones realizadas por la Administración Pública Federal, de 2010 a la fecha, con las empresas: Grupo Higa; Constructora Teya; Inmobiliaria del Centro; Eolo; Publicidad y Artículos Creativos; Autopistas de Vanguardia, S.A. de C.V.; Mezcla Asfáltica de Calidad; Señales y Mantenimiento, S.A. de C.V., y Consorcio IGSA Medical del Perú; u otras que tengan el carácter de filiales o subsidiarias de las anteriores, o bien en las que participe con el carácter de socio o accionista el señor Juan Armando Hinojosa Cantú que contenga, al menos, lo siguiente: 1. Procedimientos de contratación llevados a cabo por entidades dependencias de la Administración Pública Federal, en los que haya participado, ya sean licitaciones públicas, invitaciones a cuando menos tres personas y adjudicaciones directas. 2. Contratos que se hayan derivado de los procedimientos anteriores. 3. En el caso de que se haya tratado de licitaciones públicas: i. Remitir las constancias del procedimiento: convocatoria o bases, actas de las juntas de declaraciones, propuestas técnicas y económicas recibidas, dictámenes de evaluación de ofertas, fallo de adjudicación y contrato suscrito. ii. Especificar si se contó con testigo social y remitir en su caso el testimonio, o bien justificar la causa por la cual no aplicó dicha figura. 4. Para el caso de que el contrato se haya derivado de algún procedimiento de excepción a la licitación pública: i. Justificación técnica jurídico administrativa de cada caso: dictámenes respectivos y actas de comités correspondientes. ii. Estudios de mercado realizados previamente a la contratación. iii. En el caso de que haya sido una invitación a cuando menos tres personas, remitir las constancias del procedimiento: invitación, actas de las juntas de aclaraciones si es que se llevaron a cabo, propuestas técnicas y económicas recibidas, dictámenes de evaluación de ofertas y fallo de adjudicación. 5. De los procedimientos y contratos anteriores: iv. Especificar si se han realizado actos de fiscalización y/o control por parte de la SFP o sus órganos internos de control, así como los resultados de los mismos" (sic).

Al respecto, la Unidad de Auditoría Gubernamental, pone a disposición del peticionario la información pública localizada en su archivo, conforme lo señalado en el Resultado III, de este fallo, la cual consta de 156 fojas útiles, misma que le será entregada previo el pago del costo de su reproducción, y que podrá recabar en la Unidad de Enlace de esta Secretaría o recibir por servicio de mensajería o correo certificado si al efecto cubre el costo del envío, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, 42, 43 y 44, segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 51 y 74, segundo párrafo, de su Reglamento.

Por otro lado, los Órganos Internos de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., informan conforme a lo señalado en los Resultandos XIV, segundo párrafo, y XX, párrafo ocho, que en el ámbito de sus atribuciones realizaron los actos de control integrados en los expedientes 2015/SCT/DE21 y en la auditoría No. 009/13, respectivamente.

En este sentido, el Órgano Interno de Control de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., pone a disposición del peticionario los resultados con los que a la fecha cuenta de la misma, así como el contrato y anexos celebrados con Eolo Plus, S.A. de C.V., en copia simple constantes de un total de 60 fojas útiles, que previo el pago del costo de su reproducción, podrá recabar en la Unidad de Enlace de esta Secretaría o recibir por servicio de mensajería o correo certificado si al efecto cubre el costo del envío, conforme a lo que ha sido señalado.

Asimismo, el citado órgano fiscalizador en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., informa al peticionario lo señalado en el Resultando XX, párrafos primero, segundo y tercero, en cuanto a que si bien participó en los procedimientos para la contratación del servicio de transportación aérea ejecutiva convocados por Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., Nos. LA-006HIU001-N179-2013 y LA-006HIU001-N209-2013, ambos se declararon desiertos, no obstante, se llevó a cabo la adjudicación directa No. C-MAT-151-2013, consultables en el Sistema CompraNet, en la liga [http://compranet.funcionpublica.gob.mx/esop/guest/go/public/opportunity/past?locales=es\\_MX](http://compranet.funcionpublica.gob.mx/esop/guest/go/public/opportunity/past?locales=es_MX), así como las



convocatorias o bases, actas de juntas de aclaraciones, propuestas técnicas y económicas recibidas, dictámenes de evaluación de ofertas, fallo de adjudicación y contrato.

Cabe señalar que, si bien es cierto el peticionario del folio No. 0002700262214, solicitó la entrega de la información que nos ocupa mediante internet en el INFOMEX, también lo es que ello no es posible en virtud de que la información de mérito obra de forma impresa en el archivo de las unidades administrativas responsables, por lo que no se dispone de una versión electrónica de la misma, en términos del artículo 50 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, máxime que esta Secretaría de la Función Pública no dispone de recursos materiales, ni humanos para convertir la información de mérito a formato electrónico, en razón de las cargas de trabajo derivadas de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el 2 de enero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y su respectivo Reglamento Interior.

Así, atento a lo dispuesto por los artículos 6o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, existe impedimento legal y material para entregar información en la modalidad solicitada por el peticionario, y por tanto, como una consecuencia legal ineludible, atento el principio de máxima publicidad en cuestión, se ha analizado la pertinencia de las opciones que de acuerdo al formato en que se encuentra resulta asequible hacerlo del conocimiento del peticionario, considerando y atendiendo a la naturaleza de la información, y la imposibilidad para destinar recursos públicos a un fin para el que no se encuentran afectos.

Resultando aplicable al efecto, lo señalado en el criterio 008/13 acuñado por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que reza:

**CUANDO EXISTA IMPEDIMENTO JUSTIFICADO DE ATENDER LA MODALIDAD DE ENTREGA ELEGIDA POR EL SOLICITANTE, PROCEDE OFRECER TODAS LAS DEMÁS OPCIONES PREVISTAS EN LA LEY.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. **En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla.** Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvien su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, **cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento**, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.

[Énfasis añadido]

En virtud de lo anterior, resulta inconcuso que esta dependencia cumple con la obligación de dar acceso a la información solicitada en la forma en que ésta lo permite, no obstante, los costos de reproducción y envío sólo obedecen a los derechos, aprovechamientos o productos que deben ser cobrados, conforme a lo previsto en los artículos 27 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 49, 51 y 73 de su Reglamento.

**TERCERO.**- En este mismo sentido, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas comunica al solicitante que el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, y servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, denominado CompraNet, consultable en la página <https://compranet.gob.mx>, es de consulta pública y gratuita, en el que se difunde entre otra información pública la relativa a los programas anuales en materia de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores y de contratistas; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores y contratistas; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas, y las resoluciones de la instancia de inconformidad.

Asimismo, informa que en relación a los "... 1. *Procedimientos de contratación llevados a cabo por entidades o dependencias de la Administración Pública Federal, en los que haya participado, ya sean licitaciones públicas, invitaciones a cuando menos tres personas y adjudicaciones directas*" (sic), en CompraNet se publica, entre otra información, la derivada de los procedimientos de contratación que se hayan realizado al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con cargo total o parcial a recursos federales, por lo que el solicitante, podrá consultar en la sección "Difusión de Procedimientos", la convocatoria, el acta de junta de aclaraciones, el acta de presentación y apertura de proposiciones y el acta de fallo de los procedimientos de contratación que resulten de su interés.

Por otro lado, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas comunica, respecto a "2. *Contratos que se hayan derivado de los procedimientos anteriores*" (sic), que de igual forma, se encuentran disponibles en CompraNet, los datos de los contratos suscritos por las dependencias y entidades, a los datos de los contratos a que se refiere el artículo 7, fracción XIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tales como el objeto del contrato, monto, proveedor o contratista y plazos de cumplimiento. Específicamente, en CompraNet se encuentra un archivo en Excel que puede ser descargado en la sección denominada "Contratos", tanto para el ejercicio fiscal 2014, como para el periodo comprendido de 2010 a 2013 a través del vínculo electrónico <http://sites.google.com/site/cnetuc/contrataciones>, por lo que se sugiere al peticionario filtre dicha base de datos en la columna "Proveedor\_Contratista", utilizando para tal efecto el nombre de cada una de las denominaciones sociales referidas en la solicitud No. 0002700262214.

Dicha unidad administrativa señala que en relación a los puntos 2 y 4, incisos i y ii, requeridos por el peticionario, toda vez que en términos de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 2, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, como en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no resulta obligatorio incorporar en CompraNet los *contratos, los dictámenes respectivos y actas de comités correspondientes, ni estudios de mercado realizados previamente a la contratación*, por lo que dicha documentación podrá ser solicitada a la dependencia o entidad responsable de cada procedimiento de contratación.

Por lo que se refiere a "3. *En el caso de que se haya tratado de licitaciones públicas: i. Remitir las constancias del procedimiento: convocatoria o bases, actas de las juntas de aclaraciones, propuestas técnicas y económicas recibidas, dictámenes de evaluación de ofertas, fallo de adjudicación y contrato suscrito*" (sic), la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, reitera conforme la atención al punto 1, que las convocatorias, así como las actas de las juntas de aclaraciones, de presentación y apertura de proposiciones y de fallo, se encuentran disponibles en CompraNet, dentro de los expedientes de contratación electrónicos que son creados y publicados por las dependencias y entidades respectivas.

En este sentido, abunda en que para identificar cada expediente de contratación que resulte del interés del solicitante, se sugiere apoyarse en la base de datos de los contratos referidos con anterioridad, filtrando dicho archivo en la columna denominada "Proveedor\_Contratista", utilizando para tal efecto el nombre de cada una de las denominaciones sociales referidas en la solicitud, posteriormente, podrá ubicar el número de expediente, precisamente, en la columna denominada "Número\_expediente", después, se sugiere capturar el número anterior en el campo denominado "Descripción del expediente", que se encuentra en el buscador de CompraNet ubicado en la sección "Difusión de Procedimientos".



Por otra parte, respecto a las propuestas técnicas y económicas, así como los contratos suscritos, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas señala que éstos son documentos cuyo resguardo es responsabilidad de la dependencia o entidad responsable del procedimiento de contratación, de conformidad con los artículos 56, penúltimo y último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 74, penúltimo y último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, tales documentos pueden solicitarse a la respectiva dependencia o entidad.

En otro orden de ideas, precisa que en relación a *los dictámenes de evaluación de ofertas*, ni la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, hacen referencia a tales dictámenes ni prevén que sea información que deba incorporarse a CompraNet, razón por la cual, en todo caso el solicitante podrá dirigirse a la dependencia o entidad responsable del procedimiento de contratación.

Ahora bien, en relación a "4. iii. En el caso de que haya sido unainvitación a cuando menos tres personas, remitir las constancias del procedimiento: invitación, actas de las juntas de aclaraciones si es que se llevaron a cabo, propuestas técnicas y económicas recibidas, dictámenes de evaluación de ofertas y fallo de adjudicación" (sic), las invitaciones a cuando menos tres personas y las actas de juntas de aclaraciones, en caso de haberse realizado, así como las actas de presentación y apertura de proposiciones y de fallo, se encuentran disponibles públicamente en CompraNet, dentro de los expedientes de contratación creados y publicados por las dependencias y entidades, por lo que, para identificar cada expediente de contratación que resulte del interés del solicitante, se sugiere apoyarse en la base de datos de los contratos referidos con anterioridad, filtrando dicho archivo en la columna denominada "Proveedor\_Contratista", utilizando para tal efecto el nombre de cada una de las denominaciones sociales referidas en la solicitud, posteriormente, podrá ubicar el número de expediente, precisamente, en la columna denominada "Número\_expediente", después, se sugiere capturar el número anterior en el campo denominado "Descripción del expediente", que se encuentra en el buscador de CompraNet ubicado en la sección "Difusión de Procedimientos".

No obstante, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas reiteró que las propuestas técnicas y económicas y los dictámenes de evaluación de ofertas, son documentos que pueden solicitarse directamente a la dependencia o entidad responsable de la invitación a cuando menos tres personas.

Finalmente, la unidad administrativa citada, señaló que respecto de aquellas contrataciones que se relacionen con las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, la información sobre dichas contrataciones no está comprendida en CompraNet, dado que se regulaban en un régimen jurídico específico aplicable sólo a esos organismos, por lo que se sugiere al peticionario dirija su requerimiento directamente esos entes públicos.

Bajo esas consideraciones, la puesta a disposición de la información con que se cuenta en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, denota la voluntad de la autoridad de privilegiar el acceso a la información, observando puntualmente el principio de máxima publicidad y en particular la actuación de buena fe de la propia autoridad para colmar su acceso, en la forma en que se posee de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En ese orden de ideas, téngase al efecto en cuenta el criterio sostenido en la Tesis con número I.4o.A.41 A (10a.), de la Décima Época, en materia Constitucional, dictada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 2165 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, a la que recayó el número de registro en el IUS 2003182, que a la letra señala:

**"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA PUEDE LLEGAR A ACOTAR EL ALCANCE Y ESPECTRO DEL ARTÍCULO 6o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, CUANDO ESTÉN DADAS LAS CONDICIONES DE HECHO A QUE AQUÉL SE CONTRAE.** Del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental se advierte que: i) las autoridades sólo están constreñidas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, considerándose que el derecho se tendrá garantizado cuando se pongan a disposición del solicitante



para consulta los documentos en el sitio en donde se encuentre; o bien, mediante la expedición de copias u otros medios; y, ii) si la información requerida se encuentra disponible en medios impresos, formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se deberá informar por escrito la fuente, el lugar y la forma en que pueda consultarse, reproducirse o adquirir dicha información. **Es decir, se considera que estará garantizado el acceso a la información gubernamental, tratándose de documentos existentes en los archivos de la autoridad, al hacerse su entrega física, o bien, cuando se pongan a disposición en un sitio para su consulta, aunado a que si la información requerida se encuentra en diversos medios, bastará con que se informe al gobernado cómo puede consultarla o adquirirla.** Por tanto, del contraste entre el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el citado precepto 42 se concluye que este último puede llegar a acotar el alcance y espectro del primero cuando estén dadas las condiciones de hecho a que se contrae, esto es, *que la información o documentos que la contengan sean efectivamente puestos a disposición o consulta del solicitante, todo esto sin perder la perspectiva que debe privilegiarse, por mandato constitucional, el acceso a la información que debe otorgarse conforme a los principios de máxima publicidad, disponibilidad y buena fe*".

[Énfasis añadido]

En términos de lo anterior, de la búsqueda realizada por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, en relación con el criterio 9/10 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos que señala que las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre; en aras de satisfacer la solicitud del folio No. 0002700262214, es que la unidad administrativa responsable pone a disposición del peticionario lo solicitado, en los términos en que la información lo permite, conforme a los requerimientos expuestos.

Conforme a lo antes señalado, la información pública con que cuenta este sujeto obligado, en la forma y términos en que se dispone, se hará del conocimiento del peticionario a través de la presente resolución y por Internet en el sistema INFOMEX, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 42, y 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 50 de su Reglamento.

**CUARTO.-** Por otro lado, en cuanto a los resultados de los actos de control solicitados en el numeral 5, inciso iv, del folio No. 0002700262214, éstos resultan inexistentes, lo anterior, en atención a que si bien es cierto los Órganos Internos de Control en Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D. comunican al peticionario que se encuentran integrados en sus archivos los expedientes 2015/SCT/DE21 y 009/13, respectivamente, inclusive, el Órgano Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., pone a disposición del peticionario 26 fojas útiles, con el resultado parcial de dicha auditoría, también lo es, que tanto el expediente de denuncia se encuentra en investigación y una parte de la auditoría están en proceso de solventación, en términos de lo anterior, resulta necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia

Al respecto, los citados órganos fiscalizadores tienen entre sus atribuciones, las conferidas en los artículos 79, fracciones I y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para *"recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y darles seguimiento; investigar y fincar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones respectivas, en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades"*, así como *"programar, ordenar y realizar auditorías, revisiones y visitas de inspección e informar de su resultado a la Secretaría, así como a los responsables de las áreas auditadas y a los titulares de las dependencias, las entidades y la Procuraduría, y apoyar, verificar y evaluar las acciones que promuevan la mejora de su gestión. Las auditorías, revisiones y visitas de inspección señaladas podrán llevarse a cabo por los propios titulares o por conducto de sus respectivas áreas de quejas, auditoría interna y auditoría, desarrollo y mejora de la gestión pública o bien, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría u otras instancias externas de fiscalización"* no obstante, a la fecha los expedientes 2015/SCT/DE21 y 009/13 (una parte de las observaciones), se encuentran en trámite, por lo que aún no les recae resultado alguno a los citados *"... actos de control..."* (sic).

En ese orden de ideas, atento a que las unidades administrativas hacen del conocimiento de este órgano colegiado que no cuentan con la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda



vez que no están obligadas a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se deben tener presente el criterio 20/13, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

**“Procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite.** De acuerdo con el artículo 14, fracción VI de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, esta causal de clasificación tiene por objeto proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo. Ahora bien, **la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la dependencia o entidad aun cuando tenga facultades para contar con ella. En este sentido, en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité de Información declare formalmente su inexistencia”** (sic).

[Énfasis añadido]

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por los Órganos Internos de Control de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de una parte de la información solicitada en el numeral 5, inciso iv, del folio 0002700262214, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

**QUINTO.-** Ahora bien, de conformidad con lo señalado por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, la Unidad de Control de la Gestión Pública, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, y la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, en los Resultandos IV, V, VI, primer párrafo, VII, VIII, y IX, de esta resolución, en los que señalan que no cuentan con la información requerida, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, tiene entre sus atribuciones las conferidas en el artículo 34, fracción XVII, de la *“emitir la convocatoria para seleccionar a las personas que podrán fungir como testigos sociales en los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas; determinar su registro y, cuando proceda, cancelar su inscripción en el padrón público de testigos sociales; designarlos para participar en los procedimientos de contratación, así como coordinar las acciones relativas a la evaluación de su actuación, y a la integración y actualización del tabulador que permita determinar el monto de las contraprestaciones que deban otorgárseles”* no obstante, indica que en relación a lo solicitado en el numeral 3, inciso ii, del folio No. 0002700262214, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información solicitada resulta inexistente.

En ese sentido, atento a las atribuciones conferidas a la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, en el artículo 30, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para *“ordenar y realizar en forma directa, o a través de especialistas externos, auditorías, visitas de inspección y verificaciones de calidad a las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que lleven a cabo las dependencias, las entidades, la Procuraduría y los fideicomisos públicos no paraestatales, así como a los contratos de prestación de servicios a que se refieren las fracciones VI y IX del artículo 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y a los actos*



y procedimientos relativos a concurso o convocatoria o licitación pública para el otorgamiento de permisos y concesiones de carácter federal o su prórroga, en los casos en que éstos impliquen la realización de obras, a fin de garantizar la eficacia en la realización de las obras públicas”, no obstante, señala que realizó una búsqueda exhaustiva de la información, no obstante, no localizó la solicitada, por lo que, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

Que la Unidad de Política de Contrataciones Públicas tiene entre sus atribuciones las conferidas en el artículo 38, fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para “operar el sistema electrónico de información pública gubernamental denominado CompraNet, previsto en las leyes que regulan las contrataciones públicas, y administrar la información contenida en el mismo” sin embargo, señala con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los expedientes de esa unidad administrativa, no localizó documentales en los términos solicitados en el folio 0002700262214.

Que la Unidad de Control de la Gestión Pública cuenta con las atribuciones de “establecer sistemas de seguimiento de la observancia de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de planeación, programación y presupuesto; administración de recursos humanos, financieros y materiales y de adquisición de bienes, contratación de arrendamientos, servicios y de obras públicas, con la participación que corresponda a otras unidades de la Secretaría”, conferidas en el artículo 25, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, no obstante, señala con base en lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que una vez realizada la búsqueda de la información requerida del numeral 1 al 4, del folio 0002700262214, la misma resulta inexistente, asimismo precisa que atento a lo señalado en el numeral 22 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección; así como, a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la elaboración y presentación de los informes y reportes del Sistema de Información Periódica, sólo cuenta con los registros electrónicos de las observaciones determinadas a partir de las auditorías realizadas por los Órganos Internos de Control en las instituciones de la Administración Pública Federal, a través del Sistema Integral de Auditorías (antes Sistema de Información Periódica), no obstante, señala que respecto a lo solicitado en el numeral 5 tiene registros de auditorías realizadas por los Órgano Interno de Control a diversos proyectos de obra en las instituciones de la Administración Pública Federal y los resultados derivados de las mismas, sin que sea posible identificar las relativas a los casos específicos referidos en la solicitud, ya que se tiene registro de auditorías a las obras, no a los contratos.

Que atento a lo previsto en el artículo 62, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas le compete, entre otras atribuciones, la de “iniciar y resolver los procedimientos que se instruyan a los licitantes, proveedores y contratistas por infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, e imponer cuando proceda las sanciones que correspondan” (sic), sin embargo, señala que derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos de esa unidad administrativa, no encontró dato alguno respecto a lo solicitado en el folio 0002700262214, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

Finalmente destaca lo señalado por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, unidad administrativa encargada de llevar a cabo dentro de la Secretaría de la Función Pública los procedimientos relativos a la adquisición, arrendamiento y contratación de bienes y servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma y, cuando proceda, su órgano desconcentrado, en términos de lo previsto en el artículo 73, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, la que señala que después de realizar una exhaustiva búsqueda de la información solicitada en los archivos de esa unidad administrativa, la misma no fue localizada, por lo que de conformidad con lo dispuesto en lo previsto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

En ese orden de ideas, atento a que las unidades administrativas hacen del conocimiento de este órgano colegiado que no cuentan con la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no está obligada a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar,



- 14 -

obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

**"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.** El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, **se trata de una cuestión de hecho- no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información.** En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada" (sic).

[Énfasis añadido]

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, la Unidad de Control de la Gestión Pública, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, y la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con la misma, procede confirmar la inexistencia en sus archivos de la información solicitada en el folio No. 0002700262214, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

**SEXTO.-** En este mismo sentido, los Órganos Internos de Control de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, de la Secretaría de Economía, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de Pemex Exploración y Producción, del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., I.B.D., del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., I.B.D., del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., I.B.D., y de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., señalan la inexistencia de una parte de la información, conforme a lo indicado en los Resultandos XII, XIII, XIV, primer párrafo, XV, segundo párrafo, XVI, XVII, XVIII, párrafo segundo, XIX y XX, párrafo cuarto al séptimo, del presente fallo, por lo que es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar la inexistencia.

Al respecto, los citados órganos fiscalizadores, tienen entre sus facultades, las previstas en los artículos 79, fracciones I y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para *"recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y darles seguimiento; investigar y fincar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones respectivas, en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades"*, así como *"programar, ordenar y realizar auditorías, revisiones y visitas de inspección e informar de su resultado a la Secretaría, así como a los responsables de las áreas auditadas y a los titulares de las dependencias, las entidades y la Procuraduría, y apoyar, verificar y evaluar las acciones que promuevan la mejora de su gestión. Las auditorías, revisiones y visitas de inspección señaladas podrán llevarse a cabo por los propios titulares o por conducto de sus respectivas áreas de quejas, auditoría interna y auditoría, desarrollo y mejora de la gestión pública o bien, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría u otras instancias externas de fiscalización"*, no obstante, señalaron lo siguiente:

- De la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano indica que realizada la búsqueda de la información en sus archivos, no localizó la relacionada con lo solicitado, por lo que de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- De la Secretaría de Economía precisa que de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información solicitada en el folio 0002700262214 es inexistente.
- De Pemex Exploración y Producción comunica que respecto a lo requerido en el numeral 5, inciso iv, del folio No. 0002700262214, que no identificó actos de fiscalización y/o control realizados a la información requerida.
- Del Instituto Mexicano del Seguro Social señala que respecto a lo solicitado en el numeral 5, inciso iv, del folio 0002700262214, no tiene registrado acto alguno de fiscalización a las empresas señaladas en la solicitud de mérito, ni se identifican otras que tengan el carácter de filiales o subsidiarias, por lo que la información es inexistente, en términos de lo previsto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- Del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., I.B.D., informa que realizada la búsqueda exhaustiva en sus archivos, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no localizó información relacionada con lo solicitado, por lo que, la requerida resulta inexistente.
- Del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., I.B.D., comunica que de la búsqueda realizada en su archivo, no localizó información alguna que atienda lo solicitado en el numeral 5, inciso iv, por lo que la requerida resulta inexistente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- Del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., I.B.D., manifiesta que no ha participado en ningún procedimiento de contratación que se haya celebrado con las empresas requeridas en el folio 0002700262214, y tampoco ha realizado actos de fiscalización, por lo que la información es inexistente, en términos de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- De Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., señala que en relación a los dictámenes de evaluación de ofertas, la información es inexistente, así como los contratos suscritos con motivo de los procedimientos licitatorios, esto último, en razón de que dos licitaciones fueron declaradas desiertas; por otro lado, lo solicitado en el numeral 3, inciso ii, no participó testigo social, toda vez que la contratación no se ubicaba en los supuestos establecidos en el artículo 26 Ter de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la solicitada es inexistente.

Asimismo, el citado órgano fiscalizador precisa que en relación a que "... en el caso de que el contrato se haya derivado de algún procedimiento de excepción a la licitación pública, remitir: justificación técnico jurídico administrativa (sic), dictámenes respectivos y actas de comités correspondientes y estudios de mercado ..." (sic), no obra la información requerida, por lo tanto, resulta inexistente, en términos de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no obstante sugiere al peticionario dirija su requerimiento a la Unidad de Enlace de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., finalmente, precisa que respecto al punto 4 de la solicitud, que la Empresa



Eolo Plus, S.A. de C.V., no participó en procedimientos por invitación a cuando menos tres personas.

En ese orden de ideas, atento a que las unidades administrativas hacen del conocimiento de este órgano colegiado que no cuentan con la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no están obligadas a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

**"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.** El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, **no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información.** En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada" (sic).

[Énfasis añadido]

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por los Órganos Internos de Control de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, de la Secretaría de Economía, de Pemex Exploración y Producción, del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., I.B.D., del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., I.B.D., del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., I.B.D., y de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con la misma, proceden confirmar la inexistencia de una parte de la información solicitada en el folio No. 0002700262214, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

**SÉPTIMO.-** No es óbice lo anterior, para señalar que atendiendo a lo comunicado por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, así como a las atribuciones conferidas a los Órganos Internos de Control, en términos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se sugiere al peticionario dirigir una parte de su requerimiento, específicamente los puntos 1 a 4 de su solicitud, a las Unidades de Enlace siguientes, para que en su caso, obtenga la información de su interés:

Unidad de Enlace	Domicilio
Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano	Av. Heroica Escuela Naval Militar No. 669, Col. Presidentes Ejidales 2da. sección, Delegación Coyoacán, C.P. 4470, en México, Distrito Federal.
Secretaría de Economía	Alfonso Reyes No. 30, Col. Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 6140, C. P. 06100, en México, Distrito Federal.

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 265/2015  
EXPEDIENTE No. CI/17/15

- 17 -

Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Av. Miguel Ángel de Quevedo No. 338, Col. Villa Coyoacán, C.P. 04010, Delegación Coyoacán, en México, Distrito Federal.
Pemex Exploración y Producción	Bahía del Espíritu Santo, entre Bahía de San Hipólito y Bahía de Ballenas s/n, Col. Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11300, en México, Distrito Federal.
Instituto Mexicano del Seguro Social	Av. Paseo de la Reforma No. 476, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en México, Distrito Federal.
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., I.B.D.	Av. Javier Barrios Sierra 515, Col. La Fe, Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01219, en México, Distrito Federal.
Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., I.B.D.	Río Magdalena No. 115, Col. Tizápan San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 1090, en México, Distrito Federal.
Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., I.B.D.	Periférico Sur No. 4333, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, en México, Distrito Federal.
Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.	Insurgentes Sur No. 1971, Torre 4, Piso 8, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Distrito Federal.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es competente el Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución, para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información en que se actúa.

**SEGUNDO.-** Se pone a disposición del peticionario la información pública proporcionada por la Unidad de Auditoría Gubernamental, y los Órganos Internos de Control de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., y en la forma y términos señalados en el Considerando Segundo de este fallo.

Asimismo, en términos de lo comunicado por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, se sugiere al peticionario acceder al Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, el cual es de consulta pública y gratuita, en la forma y términos señalados en el Considerando Tercero de esta resolución.

Por otra parte, se confirma la inexistencia de los resultados requeridos en el numeral 5, inciso iv, del folio 0002700262214, en los términos precisados en el Considerando Cuarto de la presente determinación.

Asimismo, se confirma la inexistencia de una parte de lo requerido en el folio No. 0002700262214, en términos de lo comunicado por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, la Unidad de Control de la Gestión Pública, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, y la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, y por los Órganos Internos de Control de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, de la Secretaría de Economía, de Pemex Exploración y Producción, del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., I.B.D., del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., I.B.D., del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., I.B.D., y de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., conforme a lo expuesto en los Considerandos Quinto y Sexto de este fallo.

Con independencia de lo anterior, se sugiere al peticionario dirija su solicitud de información a las Unidades de Enlace de la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal responsable de la contratación de su interés, en la forma y términos señalados en el Considerando Séptimo de la presente resolución.

**TERCERO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

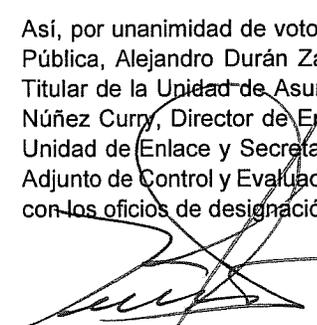
OFICIO No. CI-SFP.- 265/2015  
EXPEDIENTE No. CI/17/15

- 18 -

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

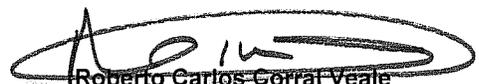
**CUARTO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

  
Alejandro Durán Zárate

ADZ/LQ/EEQV

  
Jesús Guillermo Núñez Curry

  
Roberto Carlos Corral Veale

